INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los demandados **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00433 00**
Demandante	**ALEJANDRA VEGA BUENAHORA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**NULIDAD DE TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 805.017.300-1, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A**., a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.143.869.669 de Cali y con T.P. 338.180 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente**.**

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A**., a la abogada **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.191.919 de Cartagena y con T.P. 233384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cab718ec0c7ba8b5e577c745e56c6b2738536116cf4de066a58480e063f1ee**
Documento generado en 07/06/2022 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica